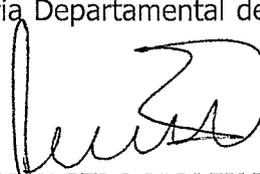


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado es</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -0149-2018
PERSONAS NOTIFICAR	<p>A Álvaro González Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170; en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.</p> <p>Juan Diego Prada Marmolejo, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878; en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017.</p> <p>a SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista.</p> <p>A las Compañías de seguros La Previsora S.A. identificada con NIT 860.002.400 – 2 y Confianza S.A. identificada con NIT 860.070.374-9, en calidad de terceros civilmente responsable; a través de sus apoderados.</p>
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027
FECHA DEL AUTO	20 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de Diciembre de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de Diciembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Mario Monroy

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la controladora del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Municipio de Prado - Tolima, bajo el radicado No. 112-0149-2018, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°059 de fecha 25 de abril de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 542-2018-111 del 22 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 117 del 20 de noviembre de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"El 12 de Julio de 2017, la Administración municipal de Prado suscribió el contrato 136 con la firma SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. para realizar obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción del muro de contención y parte del piso del área de circulación de la Institución Educativa José Celestino Mutis- Sede Altamira por valor inicial de \$14.900.000,00 plazo de ejecución de 20 días Supervisor: Secretario de Planeación e Infraestructura. El contrato fue adicionado en \$7.450.000,00 para un valor total de \$22.350.000,00 y prorrogado en 15 días para plazo de ejecución final de 35 días. Liquidación del contrato: 24 de Octubre de 2017.

Revisada la documentación que reposa en la carpeta contractual así como de versión obtenida del funcionario que fungió como supervisor del contrato, se pudo evidenciar que el municipio invirtió recursos en mantenimiento y reparación de bien inmueble del cual no posee título de propiedad, documento fundamental dentro de la elaboración de un Proyecto de inversión de obra pública para poder comprometer recursos del Estado en mejoramiento, construcción o mantenimiento de bienes inmuebles y tramitar licencias y permisos ante entidades como la OCAD, FONADE e incluso el mismo municipio.

Aunado a lo anterior, no se tiene estudio de suelos o estudio geotécnico que garantice la conservación y permanencia de las obras a realizar, teniendo en cuenta que el sitio donde está ubicada la Sede Educativa objeto de mejoras presenta condiciones de suelo complejas con capacidad portante deficiente, evidenciándose en la construcción existente fisuras, grietas en piso y muros, así como la intervención realizada en el muro de contención. Es decir, es un sitio de especial cuidado, en términos geotécnicos y estructurales, donde debieron considerarse las afectaciones ya existentes y progresivas como grietas y fisuras en la totalidad de la construcción. Tampoco se encuentra un estudio de vulnerabilidad sísmica, diseño estructural, incluso se realiza un "muro de



 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

contención" sin un concreto definido estructural y sin acero. No se encuentran las respectivas indicaciones en cuanto a cimentación, mezcla de concreto, tipo de acero, traslpos con el concreto y acero ya existente en el sitio, etc.

De la Revisión general al contrato 136 de 2017 por parte de la Contraloría se concluye que la Administración de Prado contravino el principio de planeación contractual desde la fase de planeación, al no contemplar técnicamente las necesidades ciertas de mejoramiento de la Institución Educativa, titularización y condiciones del terreno, tampoco se visualiza la objetividad en la selección de la mejor propuesta para la ejecución de las obras de mejora, habida cuenta que se realizó una intervención de manera empírica llevada a cabo por contratista que no se presentó hoja de vida de Arquitecto o Ingeniero que avalara la propuesta y ejecución de las obras convenida como si se tenía en los demás oferentes.

Como complemento a la evaluación del contrato 136 del 12 de Julio de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita en sitio realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría de la siguiente manera:

VEREDA ALTAMIRA							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	234.000,00	180.000,00	8,30	1.942.200,00	3,84	898.560,00	1.043.640,00
1,05	67.145,00	51.650,00	1,00	67.145,00	-	-	67.145,00
1,13	31.200,00	24.000,00	4,00	124.800,00	3,00	93.600,00	31.200,00
1,17	54.600,00	42.000,00	51,90	2.833.740,00	44,00	2.402.400,00	431.340,00
2,02	26.650,00	20.500,00	17,00	453.050,00	10,00	266.500,00	186.550,00
2,03	78.000,00	60.000,00	18,00	1.404.000,00	-	-	1.404.000,00
2,04	390.000,00	300.000,00	3,00	1.170.000,00	1,62	631.800,00	538.200,00
2,05	101.400,00	78.000,00	2,50	253.500,00	-	-	253.500,00
2,06	46.800,00	36.000,00	40,00	1.872.000,00	19,14	895.752,00	976.248,00

TOTAL:	\$ 4.931.823,00
--------	-----------------

Es importante hacer claridad en algunos ítems mencionados en el cuadro anterior así:

2.03) Con respecto al relleno en recebo del talud, aunque se encontraron 10 m3 de 18 recibidos por el municipio, no se encuentra ningún argumento estructural o geotécnico, para el empleo de recebo en el talud, la ejecución de la obra, cuenta con el material de sitio.

2.05) con respecto a la baranda, teniendo en cuenta que es un ítem de carácter global, se aprecian falencias como la falta de anticorrosivo, no se aplicó pintura, además que no cuenta con las platinas dobles de soporte vertical de 1 ½ * ¾, como la que se encontró en la tarima del centro de integración ciudadana. Por consiguiente, no se encuentra en condiciones de ser recibida.

De acuerdo a todo lo anterior, a la falta de titularización del bien inmueble objeto de mejoras, a la falta de idoneidad en el personal contratado, así como de estudios y diseños teniendo en cuenta la vulnerabilidad del sitio, **se considera que se causó**

192

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

detrimento patrimonial al municipio en cuantía de Veintidós millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$22'350.000), valor total de la inversión efectuada como mejoras a la sede educativa Altamira de la Institución José Celestino Mutis”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N°059 de fecha 25 de abril de 2022 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PRADO TOLIMA
 NIT: No.890.702.038-1
 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

NOMBRE: ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: No. 93.481.481
 CARGO: Alcalde municipal de Prado (Para la época de los hechos y Ordenador del Gasto contrato 136 de 2017).

NOMBRE: JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: No.1.110.456.878
 CARGO: Secretario de Planeación Infraestructura de Prado desde el 4 de enero de 2016 y Supervisor del contrato No. 136 de 2017.

NOMBRE: SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.
 NIT: No. 900989268-6
 CARGO: Contratista. Contrato No. 136 de 2017.
 REPRESENTANTE LEGAL: SANDALIO LOZANO CAMPOS identificado con c.c. No.5.983.600



 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación del Chaldón</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Memorando N° 542-2018-111 del 22 de noviembre de 2018, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 117 del 20 de noviembre de 2018, (folios 4- 7)
- Un (1) CD que contiene: (folio 8)
 - ✓ Copia contrato No. 136 del 12 de julio de 2017 y soportes de pago en 287 folios.
 - ✓ Informe de visita de obra pública- comprobación de cantidades de obra ejecutada realizada al municipio de Prado, en 37 folios (Página 26 a 30 del informe técnico).
 - ✓ Respuesta a controversia presentada por la Contraloría Departamental del Tolima- (Oficio DCD- 0725 del 25 de Octubre de 2018 en 66 folios. (Remitirse a observación de auditoría No.20).
 - ✓ Certificación cuantías de contratación en 4 folios.
 - ✓ Certificación de ordenación del Gasto en 2 folios.
 - ✓ Hoja de vida de Álvaro Gonzales Murillo en Formato de función pública, declaración de bienes y demás soportes exigidos en 20 folios.
 - ✓ Hoja de Vida Juan Diego Prada Marmolejo en formato de la función pública, declaración de bienes y demás soportes exigidos en 16 folios.
 - ✓ Pólizas de manejo en 71 folios.
 - ✓ Controversia entidad en 34 folios.
 - ✓ Certificación Álvaro González Murillo en 1 folio.
 - ✓ Certificación Juan Diego Prada Marmolejo, en 1 folio.
- Oficio suscrito por Luz Aida Lara Bahamón, Directora Administrativa y Financiera de la Gobernación del Tolima (para la época de los hechos), con radicado del 05 de marzo de 2019, mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas y adjunta registro de SICIED, informe técnico de avalúo comercial de inmuebles educativos del Departamento del Tolima, (folios 26 al 36).
- Oficio suscrito por ALVARO GONZALEZ MURILLO, Alcalde Municipal de Prado – Tolima, (para la época de los hechos), con radicado del 22 de abril de 2019, mediante el cual comunica que “el predio en mención se encuentra ubicado en la sede escuela vereda Altamira adscrita a la institución educativa Jose Celestino Mutis ... dicho inmueble corresponde a un predio fiscal de los denominados como baldíos, es decir de propiedad de la nación...” (folio 57).
- Objeciones presentadas por el presunto responsable fiscal Juan Diego Prada Marmolejo frente al informe técnico proferido por el arquitecto adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, (folios 102, 103).
- Informe presentado por el arquitecto adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima frente a las objeciones al informe técnico presentadas por Juan Diego Prada Marmolejo (folios 106, 107).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DAVID BOCANEGRA COFLES, apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS (folios 148 al 151).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folios 152 al 153, incluye CD con material probatorio).

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

- Escrito de descargos presentado por ELMER DARIO MORALES GALINDO, apoderado judicial de La Previsora S.A. (folios 154 al 159).
- Escrito de descargos presentado por JUAN DIEGO POSADA BURITICA, apoderado de oficio de ALVARO GONZALEZ MURILLO (folios 173 al 175).
- Oficio con radicado No. CDT-RE-2023-00005167 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por Juan diego Prada Marmolejo (folios 185,186).
- Formato de consignación No.423782703 a la cuenta de ahorros No.46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 04 de diciembre de 2023, por valor de \$2.138.448.00 (folio 187).
- Recibo de caja No.0020232705 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Denys Johana Aroca Yate, Técnico Administrativo (recaudos) de la Tesorería Municipal de Prado – Tolima (folio 189).
- Certificación de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por Claudia Gisel Lozano Peña, Tesorera General de Prado – Tolima (folio 190).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación N° 012 del 23 de enero de 2018, (folio 1)
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.010 del 16 de febrero de 2019, (folios 9 al 15)
3. Notificación por Aviso del presunto responsable fiscal ALVARO GONZALEZ MURILLO, (folio 24)
4. Notificación por Aviso del presunto responsable fiscal JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, (folio 25)
5. Comunicación auto de apertura No.010 del 2019 a la compañía de seguros La Previsora S.A. (folio 37)
6. Auto reconocimiento personería jurídica a CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, para actuar en nombre y representación de la compañía LA PREVISORA S.A. y su notificación por estado (folios 52 y 54)
7. Versión libre y espontánea rendida por el señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, de fecha 14 de mayo de 2019, (folio 62)
8. Versión libre y espontánea rendida por el señor ALVARO GONZALEZ MURILLO, de fecha 22 de julio de 2019, (folio 71)
9. Auto de asignación N° 012 del 23 de enero de 2018, (folio 75)
10. Auto No.004 del 8 de junio de 2022, mediante el cual se vincula sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en el cual se reconoce personería jurídica a ELMER DARIO MORALES GALINDO, apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (folios 77 al 82)
11. Notificación y comunicación del Auto No.004 del 8 de junio de 2022, al igual que el traslado del informe técnico (folios 85 al 101)
12. Auto No. 010 designando apoderado de oficio de fecha 15 de marzo de 2023 (folios 111, 112)
13. Posesión apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, cc No. 5.983.600 (folio 113)
14. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.017 del 15 de junio de 2023 (folios 118 al 132)
15. Notificación del Auto No.017 del 15 de junio de 2023, (folios 134 al 146, 162,163, 171)



 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

16. Posesión apoderado de oficio de SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. con NIT 900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, cc No. 5.983.600 (folios 165 a 167)
17. Posesión apoderado de oficio de ALVARO GONZALEZ MURILLO, identificado con C.C. No. 93.481.170 (folios 168 a 170)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado.

COMPAÑÍA DE SEGURO:	LA PREVISORA S.A.
NIT:	860.002.400 - 2
No. DE PÓLIZA:	3000310
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12-06-2017
VIGENCIA:	12-06-2017 al 12-06-2018
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	Manejo Global Sector Oficial

COMPAÑÍA DE SEGURO:	CONFIANZA S.A.
NIT:	860.070.374-9
No. DE PÓLIZA:	GU 043815
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12-07-2017 28-07-2017 21-10-017
VIGENCIA:	12-07-2017 al 12-07-2022 28-07-2017 al 21-09-2022 21-09-2017 al 21-09-2022
VALOR ASEGURADO:	\$1.490.000.00 \$2.235.000.00
CLASE DE POLIZA:	Cumplimiento

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el acto legislativo 04 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Dichos artículos disponen:

194

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIM <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

Artículo 6° de la C.P. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

El **artículo 124 de la Carta**, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva; al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus artículos determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Y el **artículo 268-numeral 5 de la Constitución** (modificado por el **artículo 2° del acto legislativo 04 de 2019**), dice que El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación".

En este orden normativo, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en el **artículo 1° de la Ley 610 de 2000**, como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, **en su artículo 4°**, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

También advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso, en tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23, reza:

*"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho mediante información legalmente aportada al proceso y conforme al material probatorio existente, toma una decisión de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-0149-019, así:

El 20 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite el **hallazgo fiscal No. 117** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con ocasión a los hechos relacionados con la ejecución del contrato No.136 del 12 de julio de 2017 en cuantía de \$14.900.000.00 (adicionado por valor de \$7.450.000.00 el 28 de julio de 2017), suscrito con SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. con el objeto de "... realizar las obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción de un muro de contención y parte del piso de área de circulación de la I.E. Jose Celestino Mutis – sede Altamira del Municipio de Prado – Tolima", en virtud del cual se evidencian irregularidades tales como: diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, falta de titularización del bien inmueble objeto de mejoras, falta de idoneidad en el personal contratado, así como de estudios y diseños teniendo en cuenta la vulnerabilidad del sitio donde se encuentra ubicado la sede educativa Altamira de la Institución José Celestino Mutis. (folios 4 al 7)

El día 16 de febrero de 2019, este despacho profirió **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.010**, en cuantía de \$2.009.940.00, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a: (folios 9 al 15)

- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017.

195

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

- Y en calidad de tercero civil responsable a la compañía de seguros La Previsora S.A. NIT. 860-002-400-2

Posteriormente, a través del auto No.004 del 8 de junio de 2022, se vincula al presente proceso a: (folios 77 a 82)

- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017), así como a la compañía de seguros CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9 (folios 9 al 15)

Autos debidamente notificados y comunicados respectivamente a las partes, conforme se observa a folios 23 a 25, 37, 84 a 88, 91, 92, 101 y 102 del expediente.

Continuando con el trámite procesal, este Despacho emite el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.017 de fecha 15 de junio de 2023, el cual le fue notificado a las partes (folios 118 al 132, 136 a 146, 162, 163).

Los implicados **Álvaro González Murillo** y **Sherdalo Obras y Servicios S.A.S.** están representados por apoderados de oficio. (folio 167 y 171)

Dentro del término legal, las partes: Juan David Bocanegra Cofles, apoderada de Sherdalo Obras y Servicios S.A.S. (contratista), Juan Diego Prada Marmolejo (Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor), Elmer Darío Morales Galindo, apoderado de la Previsora S.A. y Juan Diego Posada Buritica, apoderado de oficio de Alvaro González Murillo (Exalcalde), presentaron los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas (ver folios 149 a 159, 173 a 175).

Mediante auto No.059 del 27 de noviembre de 2023, este despacho decide negar la solicitud de pruebas impetradas por el implicado Juan Diego Prada Marmolejo, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos – Supervisor. (folios 177 al 179)

DECISIÓN

Corolario de lo anterior, procede este Despacho a valorar y apreciar integralmente el material probatorio incorporado al proceso en el marco de la apertura de responsabilidad fiscal, bajo el tamiz de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ley 610-2000), con el fin de tomar una decisión de fondo.

En efecto, en el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. No.017 de fecha 15 de junio de 2023, este despacho procedió a la cuantificación del daño al erario del municipio de Prado – Tolima, en \$4.931.823.00, aduciendo lo siguiente:

“Significa que, al momento de determinarse la existencia del daño patrimonial al estado, debe también identificarse económicamente la cuantía o valor real, a fin de saber al final del proceso (fallo) el valor por el cual se deberá indemnizar.

Así las cosas, la ley 610 de 2000 es clara en cuanto a la necesidad de la cuantificación del daño, pues en su artículo 41 numeral 5, establece como requisito para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal la **"estimación" de la**



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

cuantía del daño, el artículo 48 numeral 3 indica que para imputar responsabilidad debe estar "**determinada**" la cuantía del daño y el art. 53 estipula que para proferir fallo con responsabilidad deberá existir "**certeza**" de la cuantificación del daño.

De lo anterior se desprende que el valor del daño por el cual se apertura el proceso **puede variar según el acervo probatorio que se allegue al mismo**, pues se debe pasar de la simple estimación en la apertura, a la determinación para la imputación y por último a la certeza de su cuantía para el fallo, sin que las variaciones que se puedan presentar vicien o contaminen el trámite procesal, cosa diferente ocurre con el hecho generador del daño o el daño en sí, pues estos deberán guardar congruencia a lo largo de las etapas procesales so pena de ofender derechos fundamentales de los procesados.

Si bien es cierto, esta Instancia determina que no hay certeza del daño respecto a la cuantía total del contrato con ocasión a la **falta de:** titularidad del bien inmueble (I.E. Jose Celestino Mutis), idoneidad del personal contratado y estudios y diseños; también lo es que, dentro del Hallazgo Fiscal No.117-2018, también se estima un detrimento el cual versa sobre **las diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio del contrato objeto de estudio No.136 de 2017, por valor de \$4.931.823.00** fundamentado así:

"Como complemento a la evaluación del contrato 136 del 12 de Julio de 2017, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita in situ realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andrés Reinoso Ortiz y del Profesional de apoyo a la supervisión Harold Augusto Flórez, funcionarios que delegados por el Secretario de Planeación e infraestructura para atender la visita de la Contraloría, encontrando diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría de la siguiente manera:

VEREDA ALTAMIRA							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1,01	234.000,00	180.000,00	8,30	1.942.200,00	3,84	898.560,00	1.043.640,00
1,05	67.145,00	51.650,00	1,00	67.145,00	-	-	67.145,00
1,13	31.200,00	24.000,00	4,00	124.800,00	3,00	93.600,00	31.200,00
1,17	54.600,00	42.000,00	51,90	2.833.740,00	44,00	2.402.400,00	431.340,00
2,02	26.650,00	20.500,00	17,00	453.050,00	10,00	266.500,00	186.550,00
2,03	78.000,00	60.000,00	18,00	1.404.000,00	-	-	1.404.000,00
2,04	390.000,00	300.000,00	3,00	1.170.000,00	1,62	631.800,00	538.200,00
2,05	101.400,00	78.000,00	2,50	253.500,00	-	-	253.500,00
2,06	46.800,00	36.000,00	40,00	1.872.000,00	19,14	895.752,00	976.248,00

TOTAL:	\$ 4.931.823,00
--------	-----------------

El respectivo faltante de obra, ascendido a \$4.931.823.00, está cuantificado en medio probatorio como es el Informe Técnico emitido dentro del proceso de auditoría, del cual este Despacho corrió traslado en los términos del artículo 117 de la ley 1474 de 2011, mediante auto No.004 del 08 de junio de 2022, para que fuese controvertido por las partes implicadas en el proceso (ver folios 77 al 82 del expediente)"

En consecuencia, el vinculado Juan Diego Prada Marmolejo, quien para la época de los

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

hechos se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor), en virtud del derecho de defensa y contradicción que le asiste en el trámite procesal, presenta objeciones al informe técnico, el día 22 de julio de 2022 (ver folios 102 y 103).

El día 07 de marzo de 2023, el Arquitecto Jhon Fredy Torres Reyes, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, quien emitió el informe técnico, se pronuncia respecto a las objeciones allegadas por el vinculado Prada Marmolejo, así:

En primer lugar se refiere a la titularidad del predio, cuyo caso fue analizado por el a quo, en el auto de imputación de responsabilidad fiscal No.017 de 2023, resolviendo un detrimento en cuantía de \$4.931.823.00 por concepto de las "diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio".

Y de manera general, sin que presentara un análisis o controversia técnica de cada ítem en la forma que fue objetado, argumenta sobre las cantidades de obra, así: (folios 106 a 108)

"En la intervención efectuada por el Arquitecto Prada Marmolejo, a folio 103 ... se argumentan o se confirman las cantidades de obra plasmada en el contrato y su respectivo corte final así como se anexa en el CD del folio 103 del cartulario, apartes del contrato de obra, pero que no es material adicional, al igual que se aclara que la supervisión contaba con la presencia de un ingeniero civil para coordinar las actividades a ejecutar y que se cumpliera por parte del contratista según lo contratado. Igualmente se expone que ese mismo ingeniero estuvo presente en la visita de la Contraloría. Adicionalmente se argumenta que se cuentan con las respectivas pólizas presentadas por el contratista para asegurar el valor y la responsabilidad del contratista en la ejecución de su contrato".

Por otra parte, tal y como se menciona en el cual el cd del folio 103, la supervisión tuvo apoyo técnico por parte de un ingeniero civil que acompañó la diligencia de la Contraloría; en efecto, la visita fue acompañada por el profesional de apoyo a la supervisión, Harold Augusto Florez y con la participación del Director de Proyectos, Obras e Interventorías Cristian Andres Reinoso Ortiz, y con la pleno conocimiento y la autorización del arquitecto Prada Marmolejo, supervisor del contrato quien también se encontraba en la administración municipal; con quienes se revisaron las diferencias de obra.



De acuerdo con lo anterior, es preciso recordar que los argumentos presentados a folio 103 del cartulario, no presentan ninguna novedad con respecto al presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta".

Observamos a folios del expediente, que tanto el informe técnico del contrato No.136 del 2017, informe de visita fiscal, como la respuesta a la controversia, al igual que el estudio de las objeciones presentadas por el implicado Juan Diego Marmolejo (supervisor), documentos estos emitidos por el Arquitecto adscrito al órgano de control, se enfocan principalmente en sustentar el detrimento por la falta de estudios de suelos y titularidad del bien, y de manera sucinta hace alusión a las cantidades de obra.

Precisamente, con ocasión a estos hechos, el informe técnico, de manera escasa, breve y sencilla, explica y hace alusión a dos (2) de nueve (9) ítems intervenidos, veamos:

"Es importante hacer claridad en algunos ítems mencionados en el cuadro anterior así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

2.03) Con respecto al relleno en relleno de talud, aunque se encontraron 10 m³ de 18 recibidos por el municipio, no se encuentra ningún argumento estructural o geotécnico, para el empleo de relleno en el talud, la ejecución de la obra cuenta con el material de sitio.

2.05) Con respecto a la baranda, teniendo en cuenta que es un ítem de carácter global, se aprecian falencias como la falta de anticorrosivo, no se aplicó pintura, además que no cuenta con las platinas dobles de soporte vertical de 1 ½ * 3/4, como la que se encontró en la tarima del centro de integración ciudadana. Por consiguiente, no se encuentra en condiciones de ser recibida."

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de descargos presentado por el implicado Juan Diego Prada Marmolejo, frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal No.017 de fecha 15 de junio de 2023 y conforme a las explicaciones y objeciones presentadas para cada ítem (1.01 Carpintería Metálica, 1.05 Suministro e Instalación de llave para ducha, 1.13 Punto Sanitario, 1.17 Acabado en Cerámica a la Pared de la Unidad Sanitaria, 2.02 Excavación en Material sin Clasificar, 2.03 Relleno de Talud, 2.04 Muro de Contención en Piedra y Concreto Simple, 2.05 Baranda Metálica, 2.06 Piso en Concreto de 2500 psi). **Considera** este despacho revisar y verificar el daño fiscal cuantificado en \$4.931.823.00, el cual tiene su génesis en las diferencias entre las cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría, dentro de la ejecución del contrato No.136 de 2017.

Para ello, recurrimos principalmente a la valoración de las pruebas arrojadas al expediente, especialmente los argumentos de defensa de los implicados y/o apoderados de oficio, así como los informes técnicos emitidos por el Arquitecto adscrito a la Contraloría, contrato No.136-2017, registro fotográfico de ejecución del contrato, acta final de entrega, memorias de cálculo, escrito de objeciones, entre otras). (Folios 8, 103, 106, 107, 152, 153, 173 a 175), con plena observancia de las garantías sustanciales previstas en el estatuto de responsabilidad fiscal (ley 610 de 2000), con el fin de preservar el derecho de contradicción que le asiste al vinculado Juan Diego Marmolejo (supervisor), no vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de los sujetos señalados como presuntos responsables fiscales, y por consiguiente corregir las asimetrías del informe técnico, si es del caso.

En este orden, la Dirección Técnica de Control Fiscal está arropada con la facultad de efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan con certeza a la determinación, configuración, y estimación del daño a su real magnitud, a declarar con certeza las conductas que generen daño al patrimonio público, así como a realizar una valoración probatoria y examen cuidadoso de los medios probatorios que se decretan con sujeción a la ley 610 de 2000, la jurisprudencia y la doctrina, según ilustramos:

Respecto a la estimación y certeza del daño, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar:

" (...) el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa..

197

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

*(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*

(...) En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas”.

De conformidad con lo anterior, el daño es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si el daño a las arcas públicas se reviste de una estructura fundamental garante de la existencia objetiva del mismo, es decir, si está sustentado, verificado y confrontado con las pruebas y evidencias que conduzcan a su certeza, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así que debe existir suficiente material probatorio que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, de lo contrario, nos encontraremos frente a la falta de certeza del mismo.

Asimismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-840 de 2001, frente al concepto de daño en materia fiscal, sostuvo lo siguiente:

"... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal... Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable... Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

En los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño como la responsabilidad de los implicados deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la Ley 610 de 2000 en sus artículos 22 a 32 trae unos principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

Es así que tenemos el principio de necesidad de la prueba, artículo 22 ibidem, según el cual "*Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso*".

La prueba para responsabilizar del artículo 23 ibidem, según éste "*El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado*".

La libertad probatoria del artículo 25 ibidem, por el cual "*El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos*".

En su efecto, una cosa es la prueba recaudada con los requisitos intrínsecos de la ley, y otra es su valoración, la cual está a cargo de esta instancia procesal, cuya tarea nos la encomienda el artículo 26 ibidem. "*Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional*".

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad)".

198

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexos causales), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En efecto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta obligatorio para este Despacho acatar los preceptos normativos, sin perder la óptica del deber legal de garantizar el debido proceso, y es así que, ante la ausencia de un análisis técnico detallado que dirima la controversia y objeciones presentadas por el implicado, esta instancia pasa a valorar las pruebas y argumentos de defensa arrojados al expediente, para los cual esta instancia decide revisar cada ítem que da origen al daño investigado, con el fin de asegurar el derecho a la contradicción, infiriendo a las siguientes conclusiones:

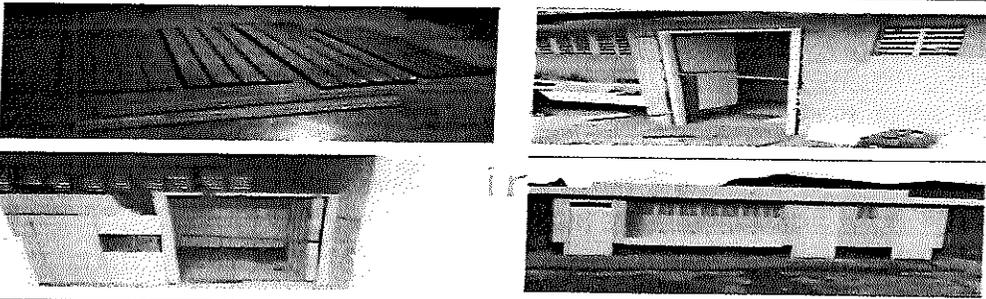
- Con relación al ítem 1.01 carpintería metálica; su ejecución se puede corroborar, en las memorias de cálculo de acuerdo a su especificaciones técnicas del ítem (8.30 m² de carpintería) armonizado con el registro fotográfico que deja entrever las intervenciones puntuales de este ítem (puertas internas y externas), el desmonte, la carpintería antigua, la intervención en sus marcos, y la instalación de la carpintería nueva.

A manera de ejemplo, se realiza un cálculo aproximado de la intervención, según se evidencia (4 láminas de 2*1 m²): 2 m² * 4 puertas = 8 m² + intervención de marcos, el cual coincide con la siguiente memoria de cálculo:

6. MEMORIA DE CALCULOS

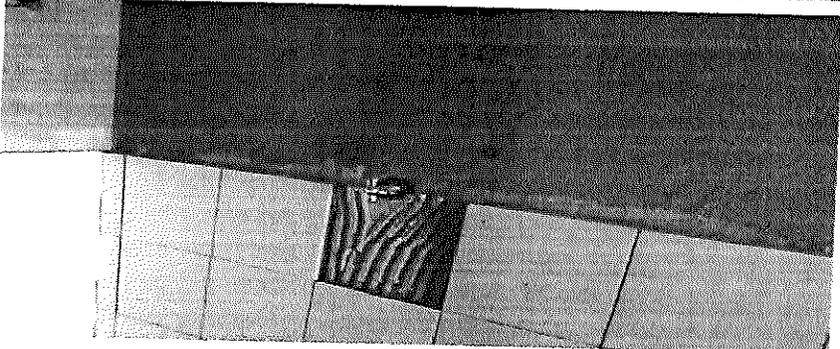
CARPINTERIA METALICA	largo	Ancho	Cant	TOTALES
PUERTAS INTERNAS	1.55	0.60	4.00	3.72
PUERTAS EXTERNAS	2.12	0.72	3.00	4.58
				8.30

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-24-01 COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE AJUSTE POR MONTO AGOSTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMORA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaria de Planeacion e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Carpinteria metálica		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMORA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA		
OBSERVACIONES Se realizó el retiro de las puertas existentes que se encontraban en deterioro y procedió a instalar las nuevas puertas de acuerdo a lo acordado con la comunidad y a las especificaciones de la memoria.		

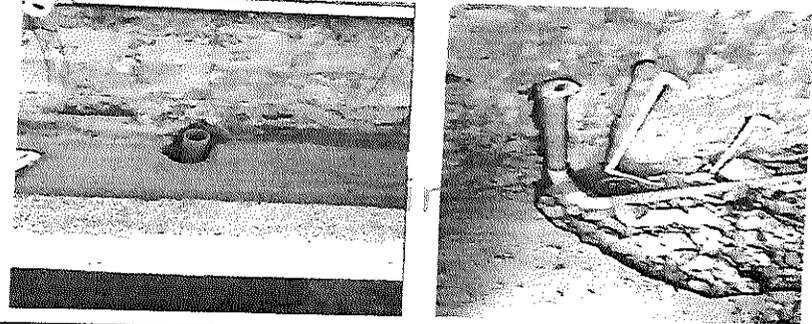
Lo anterior, en concordancia con los argumentos técnicos de defensa del implicado que fungió como supervisor de la obra: " *se puede corroborar en el acta de comité No.001 donde se realiza un ajuste a las cantidades iniciales... se ejecutó a cabalidad instalando la carpintería metálica y se hizo necesario la misma toda vez que los vanos tenían una longitud mayor a la de las puertas ...*" en la medición de la visita no se tuvo en cuenta otra medida de puertas externas instaladas esta se puede corroborar en el informe de obra.."

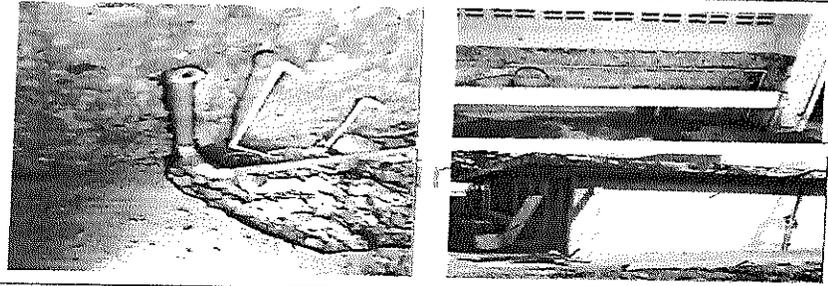
- Respecto al ítem 1.05 Suministro e Instalación de llave para ducha: claramente el registro fotográfico se evidencia la instalación de la llave, es decir, muestra su ejecución.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-24-01 COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE AJUSTE POR MONTO AGOSTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMORA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaria de Planeacion e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Suministro e instalacion de llave para ducha		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMORA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA		
OBSERVACIONES Una vez realizadas las labores de instalacion de la nueva red hidraulica, se dispuso a ejecutar la instalacion de los puntos hidraulicos de 1/2", posteriormente se procedio a instalar la llave de la ducha, para garantizar el funcionamiento integral de la unidad sanitaria de la institucion educativa.		

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
CODIGO: F30-PM-RF-03		

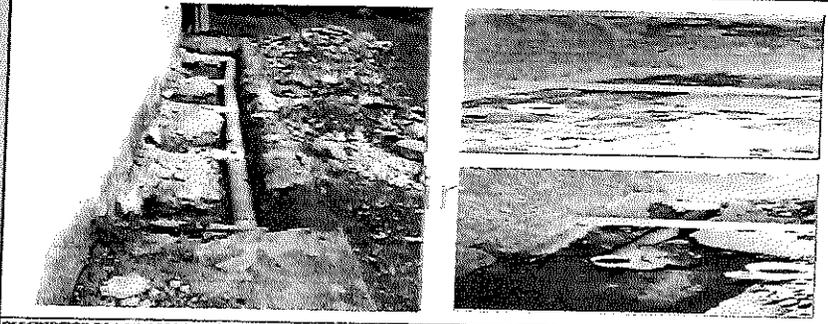
- Frente al ítem 1.13 Punto Sanitario: en el registro fotográfico se evidencian claramente la intervención de los puntos sanitarios, estos conectados a la red que conduce hacia la caja de inspección (evacuación). Por consiguiente se observa su ejecución.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-24-01 COP-176-2017
NÚM. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS Fijos SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Punto sanitario 4*		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA		
OBSERVACIONES Se realizó la instalación de los puntos sanitarios de 2".		

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-24-01 COP-176-2017
NÚM. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS Fijos SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Punto sanitario 2* interior e exterior 20cm.		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA		
OBSERVACIONES Se realizaron las adecuaciones necesarias para la instalación de las nuevas redes hidráulicas, para garantizar el abastecimiento de los sanitarios interiores y exteriores.		

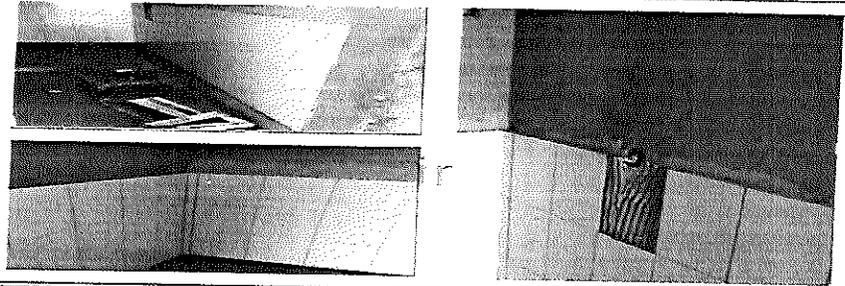


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

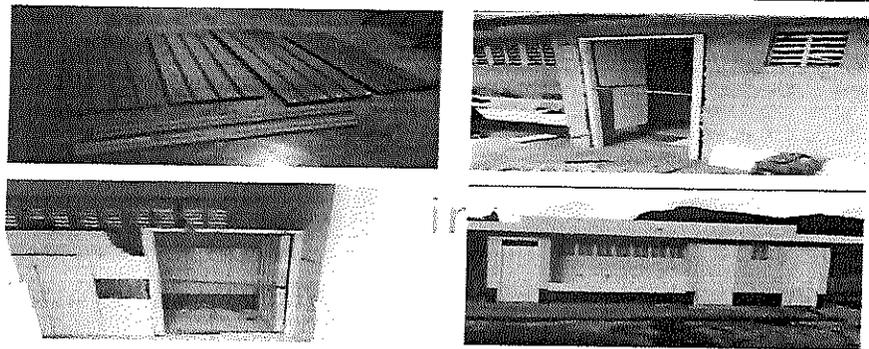
CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COD-2023-01 06-03-2023
Nº. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS Fijos con fórmula de reajuste por monto ajustable las obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción de un muro de contención y parte del piso del área de circulación de la institución educativa José Celestino Múten Sede Altamira del Municipio de Prado - Tolima.	
SUPERVISOR	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS punto sanitario 4"		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTEN" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
CONSERVACIONES Se realizó la instalación de los puntos sanitarios 4" 1"		

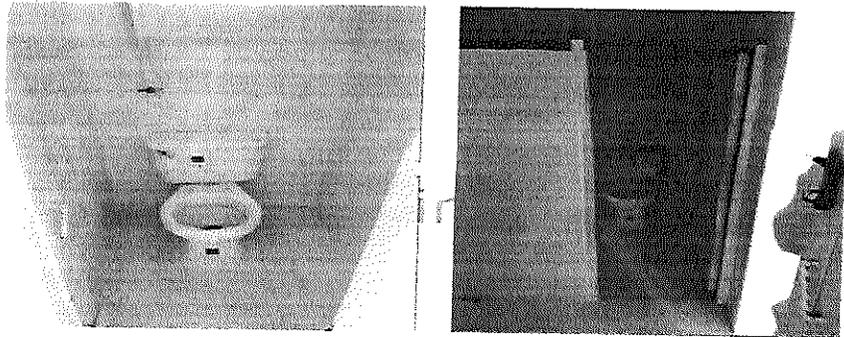
- El ítem 1.17 Acabado en Cerámica a la Pared de la Unidad Sanitaria: el registro fotográfico vislumbra las 3 paredes internas donde va instalado el aparato sanitario, la aplicación de la cerámica sobre el muro, igualmente, el enchape sobre un muro lateral de acceso a uno de los puntos sanitarios. Se evidencia efectivamente la intervención y por ende la ejecución de este ítem.

Lo anterior se coteja, además del registro fotográfico, con los argumentos de controversia presentados por el Supervisor: *"En este ítem se reemplazó todo el acabado en cerámica y se retiró el existente en muy mal estado el cual era necesario su reemplazo y así se dejó evidenciado en comité de obra, igualmente en el informe final se evidencia la instalación de todo el acabado en cerámica, en el informe de la Contraloría se deja por debajo la medición del acabado en cerámica instalado.."*

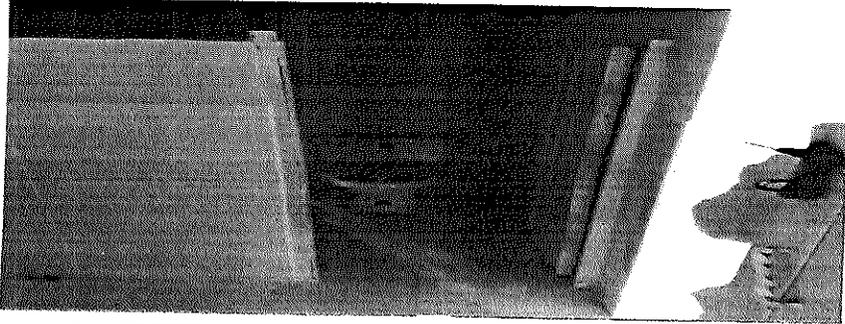
CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COD-2023-01 06-03-2023
Nº. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS Fijos con fórmula de reajuste por monto ajustable las obras de reparación y mantenimiento de la batería sanitaria, reconstrucción de un muro de contención y parte del piso del área de circulación de la institución educativa José Celestino Múten Sede Altamira del Municipio de Prado - Tolima.	
SUPERVISOR	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Acabado en cerámica para pared de la unidad sanitaria		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTEN" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
CONSERVACIONES Se realizó la instalación de la cerámica de pared en reposición del enchape existente y el se efectuó en muy estado. Las medidas se realizó de acuerdo a las consideraciones expuestas en el comité de obra.		

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

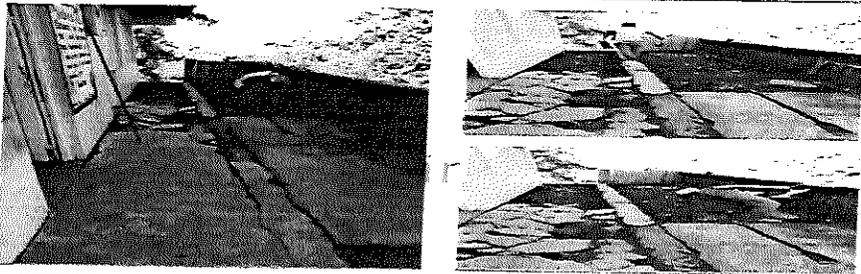
CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-2RF-03 COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Carpintería metálica		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
OBSERVACIONES Se realizó el retiro de las puertas existentes que se encontraban en deterioro y procedió a instalar las nuevas puertas de acuerdo a lo acordado con la comunidad y a los expectativas de la misma.		

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	COP-2RF-03 COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.	
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Suministro e instalación Sanitaria Escobren platos e llave para lavamanos		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
OBSERVACIONES Se repararon los sanitarios existentes que se encontraban en mal estado, destruidos y se repusieron por sanitarios nuevos. Las actividades fueron ejecutadas en cambio teniendo en cuenta que los sanitarios existentes estaban en gran estado de deterioro e insalubres para el uso de una comunidad estudiantil.		

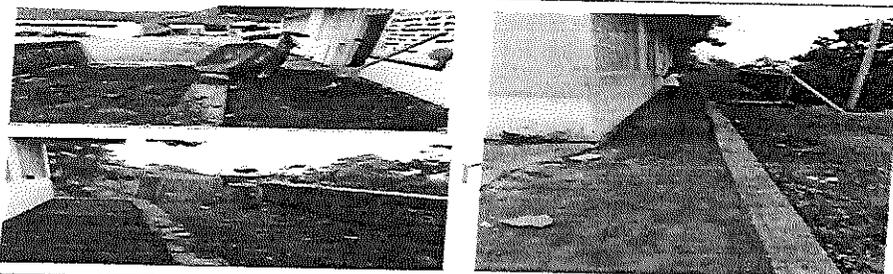
 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	CONTINENTE COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Acabado en ceramica con piso de la unidad sanitaria		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
CONSERVACIONES Se instalo el enchape ceramico de piso en toda la bateria sanitaria. Para dicha instalacion, fue necesario antes, la demolición del alacido de piso, que garantizara los nuevos muros del area de piso de la unidad sanitaria. El enchape ceramico fue de la mejor calidad y cumple con los especificaciones técnicas requeridas.		

- En virtud del ítem 2.02 Excavación en Material sin Clasificar: el registro fotográfico deja ver al final de la zona de excavación contiguo al corredor de acceso a las aulas, una altura mayor aldedaño al muro que se construye para reforzar y sostener el piso, por tanto eso implica excavación y por ende la respectiva intervención y ejecución. Esto en coherencia con los argumentos del implicado en su calidad de supervisor de la obra: *"excavación de 17 m los cuales fueron realizados en el área de rehabilitación del piso donde se tuvo que profundizar más teniendo en cuenta la necesidad de rehabilitar esta zona, toda vez que presentaba unos rellenos con material no acorde. Igualmente se genera y completa la excavación en la zona donde se fundirá el muro reforzado, en la zona contigua a las aulas de alto flujo de estudiantes. Es claro que la excavación se generó acorde a lo pactado en los ítems y cantidades, de ahí el resultado de la rehabilitación de esas dos áreas"*

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	CONTINENTE COP-136-2017
NO. DE CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.	
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Municipio de Prado.	
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA	
		
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Excavación en material sin clasificar		
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MUTIS" SEDE VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA		
CONSERVACIONES Se realizaron las excavaciones correspondientes al sector de la rehabilitación de las áreas sanitarias, con un fondo de 17 metros, las excavaciones en estas áreas se realizaron en profundidad, para garantizar la fundación en concreto del muro reforzado en la zona de acceso a las aulas de los estudiantes.		

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	CODIGO: F30-PM-RF-03	

CONTRATO DE OBLIGA PUBLICA 136 DE 2017	INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO	<small>COPIA DE LA OBLIGACION</small>
<small>NUM. DE CONTRATO / NOMBRAM DEL PROYECTO</small>	<small>CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON ECUACION DE AJUSTE POR MONITO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BAÑERA SANITARIA, RECONSTRUCCION DE UN MURO DE CERCADO, Y PAVIMENTO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS DE ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA.</small>	
<small>SUPERVISOR</small>	<small>SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Municipio de Prado</small>	
<small>CONTRATANTE</small>	<small>GERENCIAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.S</small>	
<small>ENTIDAD CONTRATANTE</small>	<small>MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA</small>	
		
<small>DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS</small> <small>Realizado con celular en campo</small>		
<small>UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS DE LA VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA</small>		
<small>OPINACIONES</small> <small>El presente documento se encuentra en el archivo de los datos e informes en el area de operaciones de las areas de campo. En cualquier momento los registros hechos en el area donde fue realizado el muro de cercado y registro</small>		

- Frente al ítem 2.03 Relleno de Talud: el informe técnico del arquitecto reconoce una ejecución de este ítem de 10 m³, sin embargo, al cuantificar el faltante se asume una ejecución de 0. Por consiguiente, mal haría este Despacho desconocer la ejecución de los 10 m³.

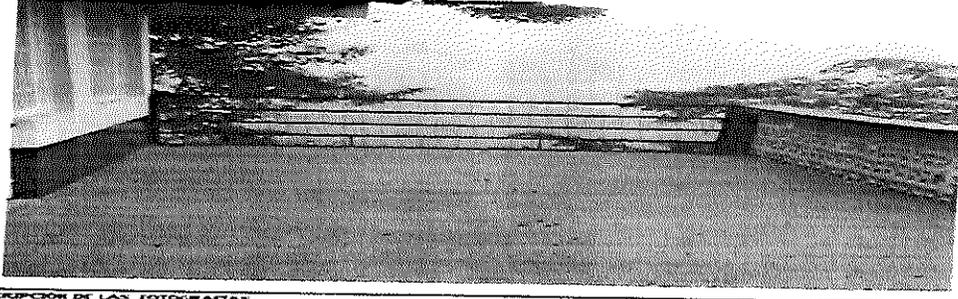
Respecto a este ítem, no puede esta instancia obviar la ejecución de dicha actividad, pues el arquitecto en su informe técnico reconoce la intervención del mismo en 10 m³, esto significa que la diferencia de cantidades en términos de daño fiscal cuantificado a su real magnitud y certeza, únicamente está limitado a 8 m³, cuyo valor asciende a la suma de \$624.000.00 la cual fue resarcida por el implicado Juan Diego Prada Marmolejo.

- Del ítem 2.05 Baranda Metálica: El registro fotográfico evidencia la baranda metálica debidamente instalada y anclada, con acabado final de pintura. En el informe técnico se cuestiona la falta de anticorrosivo, y platinas dobles de soporte, es decir, se acepta que el ítem se ejecutó pero con algunas falencias, las cuales no dan lugar a que se desconozca la ejecución total del ítem; no hay que perder la lógica que el anticorrosivo se aplica antes que el acabado final de pintura y en tal sentido es imposible establecer si se aplicó o no este elemento.

Igualmente no se tiene certeza plena del daño, en su real magnitud, respecto a la cuantificación de las presuntas falencias en la ejecución del ítem. En todo caso el registro fotográfico muestra la ejecución del mismo.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

CONTRATO DE OBRA PUBLICA 136 DE 2017		INFORME Y REGISTRO FOTOGRAFICO PROYECTO		CODIGO: F30-PM-RF-03 COP: 136-2017
No. DE CONTRATO / NOMBRES DEL PROYECTO	CONTRATAR A PROVEEDORES UNIFORMES PDOS SIN FORMULA DE RESALUTE PDE PROYECTO ADOPTABLE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA BATERIA SANITARIA, AS CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y PARTE DEL PISO DEL AREA DE CIRCULACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TOLIMA CELESTINO MURILLO SEDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.			
SUPERVISOR	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Prado.			
CONTRATISTA	SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S			
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA			
				
DESCRIPCION DE LAS FOTOGRAFIAS Bateria sanitaria en tubo redondo A.T. 5,11 D", con paredes dobles en topete vertical de 1,21m x 1,21 m y 3 unidades en tubo redondo A.T. 5,11 pulgadas con pintura y cerco perimetral sobre el área de circulación y pintura asfáltica. Área de 8,98 m ² .				
UBICACION : INSTITUCION EDUCATIVA "JOSE CELESTINO MURILLO" SEDA VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA				
OBSERVACIONES Se inspeccionó el terreno materia de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.				

- En relación a los ítems 2.04 Muro de Contención y 2.06 Piso en Concreto de 2500 psi, si bien es cierto en el registro fotográfico se ve la construcción de estos dos ítems, su área de intervención no se evidencia allí, cuya cantidad auditada está determinada en el informe técnico, lo cual hace innecesario la visita de campo.

Frente a estos dos ítems, al igual que el ítem 2.03 Relleno de Talud, el implicado Juan Diego Prada Marmolejo (supervisor) procedió al resarcimiento de los mismos conforme a la cuantía establecida en el informe técnico:

Items	Valor Resarcido	Observación
2.03 Relleno de Talud	\$624000	Diferencia de 8 m en el ítem, según informe técnico
2.04 Muro de Contención en Piedra y Concreto Simple	\$538200	Vr. en informe técnico
2.06 Piso en Concreto de 2500 psi	\$976248	Vr. en informe técnico
Total	\$2.138.448	

Culminada la anterior valoración probatoria, y con el fin de tomar una decisión ajustada en derecho, debemos precisar que los hechos que dieron origen al presente proceso, los cuales fueron resueltos en el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 017 del 15 de junio de 2023, con la determinación de un presunto daño en cuantía de \$4.931.823.00, quedó reducido a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.138.448.00)**, para lo cual obra en el expediente los siguientes documentos probatorios, que dan cuenta del respectivo resarcimiento:

202

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

- Oficio con radicado No. CDT-RE-2023-00005167 de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por Juan Diego Prada Marmolejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110456878 de Ibagué, mediante el cual manifiesta el resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018 adelantado ante el municipio de Prado – Tolima y solicita la cesación de la diligencia fiscal (folios 185,186)
- Formato de consignación No.423782703 a la cuenta de ahorros No.46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, de fecha 04 de diciembre de 2023, por valor de \$2.138.448.00 (folio 187)
- Recibo de caja No.0020232705 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Denys Johana Aroca Yate, Técnico Administrativo (recaudos) de la Tesorería Municipal de Prado – Tolima, mediante la cual consta que el Municipio de Prado – Tolima, recibió en su cuenta de ahorros No. 46645300282-8 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$2.138.448.00 el día 04 de diciembre de 2023, del tercero PRADA MARMOLEJO JUAN DIEGO, por concepto de resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal no.112-0149-2018 (folio 189).
- Certificación de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por Claudia Gisel Lozano Peña, Tesorera General de Prado – Tolima, mediante la cual consta el ingreso a la cuenta de ahorros No. 46645300282-8 Banco Agrario de Colombia, del municipio de Prado – Tolima, por valor de \$2.138.448.00, el día 04 de diciembre de 2023, por concepto de resarcimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018, por parte del señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folio 190).

En consecuencia, constatada la inexistencia de **daño patrimonial**, bajo la lógica de las pruebas legalmente incorporadas al plenario, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa-nexo causal**) por los hechos relacionados con el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018, específicamente "cantidades de obra recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las cantidades encontradas en la diligencia de la Contraloría", dentro de la ejecución del contrato No.136 de 2017 del Municipio de Prado – Tolima, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente la **cesación de la acción fiscal** para los presuntos implicados:

- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017.
- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017), así como a la compañía de seguros CONFIANZA S.A. NIT 860.070.374-9

 <p>CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

Sin más preámbulos, continúa este Despacho con el sustento legal de la decisión adoptada a través de esta providencia, para ello, la Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 11 determina:

"Artículo 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.
*En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando **se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* Negrilla fuera de texto original.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".
(negrilla fuera de texto)

Así las cosas, acreditado **el pago del valor del detrimento patrimonial investigado** a través del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018 ante el municipio de Prado – Tolima, esta Instancia da por terminado el trámite procesal y a la luz del artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y artículo 47 de la ley 610 de 2000 profiere el archivo del expediente por cesación de la acción fiscal.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)".* Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: **"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."**

203

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contribución del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION	CODIGO: F30-PM-RF-03

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017; **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017 y **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal, y en consecuencia el archivo del expediente por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0149-2018, adelantado ante el Municipio de Prado – Tolima, por valor de \$2.138.448.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y artículo 47 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, como Terceros Civilmente Responsables, a las compañías de seguros:

COMPAÑÍA DE SEGURO:	LA PREVISORA S.A.
NIT:	860.002.400 - 2
No. DE PÓLIZA:	3000310
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12-06-2017
VIGENCIA:	12-06-2017 al 12-06-2018
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	Manejo Global Sector Oficial

COMPAÑÍA DE SEGURO:	CONFIANZA S.A.
NIT:	860.070.374-9
No. DE PÓLIZA:	GU 043815
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12-07-2017 28-07-2017 21-10-017
VIGENCIA:	12-07-2017 al 12-07-2022 28-07-2017 al 21-09-2022 21-09-2017 al 21-09-2022
VALOR ASEGURADO:	\$1.490.000.00 \$2.235.000.00
CLASE DE POLIZA:	Cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se baso en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA FISCAL DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

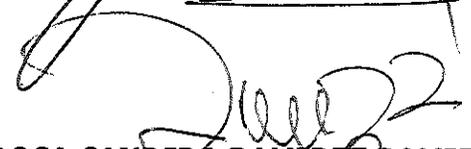
- **Álvaro González Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado – Tolima, para la época de ocurridos los hechos y Ordenador del Gasto del contrato No.136 de 2017.
- **Juan Diego Prada Marmolejo**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Prado – Tolima, para la época de los hechos - Supervisor del contrato No. 136 de 2017
- **SHERDALO OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** NIT.900989268-6 representada legalmente por SANDALIO LOZANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.983.600 en calidad de contratista (contrato No.136 de 2017)
- Compañías de seguros **La Previsora S.A.** identificada con NIT 860.002.400 – 2 y **Confianza S.A.** identificada con NIT 860.070.374-9, en calidad de terceros civilmente responsable.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ
 Profesional Universitario